

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 76506-2020
“Carvajal con Rojas”**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 76506-2020
Fecha	24 de julio de 2020
Partes	Carvajal con Rojas
Tipo de Recurso	Recurso de Apelación a un Recurso de Protección
Materia General	Afectación a los derechos de honra e integridad psíquica
Materia Específica.	Doña Analía Carvajal Olmos alega la existencia de publicaciones falsas e injuriosas en su contra en que se le imputa un uso indebido de fondos públicos. Dice luego que estas publicaciones son infundadas y que afectan su honra e integridad psíquica, agregando que no ha sido formalizada ni condenada por delito alguno. Es por ello que interpone recurso de protección en contra de “Google S.A.”, “El Mercurio S.A.P.”, “El Mercurio de Valparaíso”, “Ediciones Giro País S.P.A.”, Pedro Naranjo Sandoval y Matías Rojas Medina.
Decisión	-Confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago Rol N° 46752-2019 que rechaza el recurso, eliminando sus considerandos noveno a duodécimo
Normativa	-Artículo 19 N° 1 CPR -Artículo 19 N° 4 CPR -Artículo 19 N° 12 CPR -N° 1 Auto Acordado 94-2015
Principales argumentos	-Extemporaneidad del Recurso
Comentarios	-La presente sentencia resulta interesante por distintos puntos: (i) Claramente la sentencia es contraria a la teoría (que ya ha sido aceptada en algunas sentencias de la Corte Suprema) que entiende que el plazo para interponer el recurso de protección se va renovando en el tiempo mientras la conducta que origina el recurso se mantenga en el tiempo. (ii) La sentencia elimina ciertos considerandos que la Corte de Apelaciones entregó en su sentencia. En ellos, la Corte de Santiago nos decía, primero, que el que las noticias sean falsas o calumniosas (dando a entender que la calificación de injuriosidad de las publicaciones es incorrecta, ya que serían publicaciones calumniosas) es algo que debe ser determinado por un juicio de lato conocimiento, ya que no hay un carácter indubitado de la falsedad o calumniosidad de la información entregada. Segundo, nos expresaba que “Google S.A.” se había limitado a haber incluido en una base pública de datos las publicaciones supuestamente “falsas o injuriosas” y haberlas ordenado de acuerdo con el interés demostrado por los usuarios en su consulta, de manera que respecto de sus actuaciones no procedía el recurso. Tercero, y por último, nos decía que existía aquí una colisión de fundamentales entra la honra y vida privada por un lado y la libertad de informar y opinar sin censura previa por otro, y que en el caso no se habían invocado verdaderas razones para dar preponderancia a la prerrogativa cuya protección se reclama. De esta manera, uno podría preguntarse el por qué la Corte Suprema decidió eliminar estos considerandos: ¿Habría sido simplemente porque bastaba con esgrimir como

	<p>argumento la extemporaneidad del recurso? O ¿Habrá sido porque no estaba de acuerdo con lo expresado con la Corte de Apelaciones?</p> <p>(iii) Algo muy interesante es un tema que se ha venido desarrollando en el mundo desde aproximadamente 2015, que es el tema del Derecho al Olvido. En teoría, según las alegaciones de la recurrente, aquí estaríamos frente a una noticia falsa, por lo que no sería estrictamente un caso de Derecho al Olvido (aunque hoy en día la expresión se ha ampliado y generalizado de manera desmedida, contemplando para muchos casos que no podríamos calificar estrictamente como de Derecho al Olvido). Sin embargo, si llegara a demostrarse que la información entregada en las publicaciones es verdadera, entonces la recurrente podría, de igual forma, pedir la remoción de la información basada en este “Derecho al Olvido”, entrando así en un nuevo capítulo en la justicia chilena de este debate en torno a este derecho “construido” por la doctrina. Pero no es algo discutido solo en Chile, sino que es un tema recurrente en todo el mundo. En este sentido, por ejemplo, hace tan solo unos días hubo un pronunciamiento en Alemania al respecto, en que se determinó que “no existe un derecho al olvido general en internet, sino que depende de cada caso”. En fin, el debate en torno a este derecho se seguirá desarrollando, y podría darse que este caso sea un nuevo capítulo en tal debate.</p>
--	--

Hugo Botto Hormaechea
Ayudante Cátedra Derecho Público